Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	**PETICION DE HERENCIA**
RADICACIÓN	**41001-31-10-001-2022-00367- 00**
DEMANDANTE	**ALEXANDER PARRACY CABRERA**
DEMANDADO	**ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS**

Neiva, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud de la solicitud de pruebas, peticionadas por el demandante con el ánimo de controvertir la veracidad el documento suscrito por el señor ALEXANDER PARRACY CABRERA, el pasado 30 de diciembre de 2020, solicitadas en el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado HERNAN BUSTOS, según las voces del Art. 370 del C.G.P en armonía con el Art. 173 ibídem, el Despacho tiene en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En primera, instancia se avizora, que la referida pieza procesal fue arrimada por la señora ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS (cuando contestó el libelo introductorio), quien fue el primer sujeto procesal en concurrir a la presente causa, por tanto, en el término de traslado de sus respetivas excepciones de mérito, el demandante ostentaba la carga procesal de solicitar los medios de convicción pertinentes y conducentes en aras de desvirtuar la veracidad de su contenido.

En esa medida, como dicha pieza procesal no fue cuestionada en la debida oportunidad procesal por el demandante, la presente solicitud de pruebas luce extemporánea; en consecuencia, el Despacho se abstiene de decretar los medios de convicción solicitados en el escrito objeto de análisis.

2.- En ese orden de ideas, el Despacho se atiene la providencia calendada el 25 de septiembre de 2023, que ordenó que se profiera sentencia

anticipada a la luz del numeral 2 del Art. 278 del C.G.P en armonía con el Art. 173 ibídem.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza